



Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2304

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADOS: ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO C.C. 70.552.701 –

GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO C.C. 32.523.004

RADICADO N° 2018-00335-00

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

1. Se incorpora en el expediente electrónico – archivo Nro. 18- oficio allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín mediante el cual informa que el proceso allí surtido con el aquí demandado ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO se terminó por pago desde el día 11 de noviembre de 2020 bajo el radicado 2019-01092.
2. En este sentido, una vez revisado el plenario encontró esta judicatura que el proceso de la referencia se terminó respecto de DAVIVIENDA S.A. desde el 31 de mayo de 2021 (archivo electrónico Nro. 13) y respecto del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS desde el día 28 de junio de 2023 (archivo electrónico Nro. 16).
3. De esta forma, en la providencia del 28 de junio de 2023 se ordenó el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas en este proceso, dejándolas por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín – Antioquia, quien mediante oficio 1943 del 07 de octubre del 2019 había solicitado el embargo de remanentes para el proceso ejecutivo que se adelanta en ese Despacho por el BANCO DE OCCIDENTE S. A, contra el demandado ÁLVARO RENÉ HERRERA ARANGO, Radicado 2019-01092.

Así las cosas, en atención a que el proceso 2019-01092 también se encuentra terminado por pago contra el aquí accionado ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO, se hace necesario que esta oficina judicial ordene levantar las medidas cautelares que se habían dejado a disposición del Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín.

**RADICADO N° 2018-00335-00**

En este orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas frente a los aquí accionados **ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO** y **GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO**, así:

a) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-41814. Lote 4, ubicado en el Municipio de Hispania - Antioquia-, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes y de propiedad del demandado **RENE HERRERA ARANGO**. (Folio 30 a 31 del cuaderno de medidas, exp. Físico).

b) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-41812. Lote 2, ubicado en el Municipio de Hispania – Antioquia-, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes y de propiedad del demandado **RENE HERRERA ARANGO** (Folio 28 a 29 del cuaderno de medidas, exp. Físico).

c) Los derechos que posee el demandado **RENE HERRERA ARANGO**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-192896. Sin dirección. Un lote de terreno situado en la ciudad de Medellín, en la fracción del Poblado marcado con el número 4, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur. (Folio 36 a 42 del cuaderno de medidas, exp. Físico).

Asimismo, los embargos de los productos financieros que se relacionan a continuación:

d) A nombre de **ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO** en las siguientes entidades:

- J BANCOLOMBIA S.A. Cuenta de ahorros Nro. 121051, 455169, cuenta corriente Nro. 174897.
- J BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Cuenta Nro. 008630, cuenta corriente Nro. 174897, 008630
- J BANCO DE OCCIDENTE. Cuenta comercial Nro. 048551, cuenta corriente Nro. 812460.

e) A nombre de **GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO** en las siguientes entidades:

- J LEASING BANCOLOMBIA. Cuenta comercial Nro. 161045
- J BANCOLOMBIA S.A. Cuenta corriente Nro. 300401, cuenta de ahorros Nos. 096338, 154200, 319937
- J BANCO AV VILLAS S.A. Cuenta de ahorros Nro. 2486TC
- J TUYA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Cuenta Nro. 172359.

**SEGUNDO:** ORDENAR remitir la presente providencia a las entidades destinatarias de las medidas cautelares decretadas a fin de que procedan con

**RADICADO N° 2018-00335-00**

la cancelación de las mismas, a saber: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes – Antioquia, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., AV VILLAS S.A., TUYA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. La remisión de esta providencia se hará por parte de la secretaria del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfc9e54f81b33bb3f0b89a0ec048ac03dcfd9180ec8ed0ac051dcbfba49f63**

Documento generado en 26/09/2023 11:00:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**